

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia 2022 0202
Demandante: Angela Viviana Jiménez
Demandado: Adriana Jiménez

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se rechazará la demanda por no acatar la causal de inadmisión prevista en el auto adiado 14 de octubre de 2022, por el cual se inadmitió la demanda.

En dicha orden se solicitó *“De conformidad con el numeral 1 artículo 384 del C.G.P., alléguese o acredítese la prueba del contrato de arrendamiento”*, requisito que no fue cumplido; nótese que el apoderado actor indica que se acogió al trámite procesal contemplado en el artículo 385 del C.G.P., *“ a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento”*, no obstante, debe advertir este despacho que ello no implica que ese clausulado permita anular la necesidad de probar la clase de vínculo que se estableció entre las partes, y por ende la cuantía que debe regir este proceso, requisito que se debe manifestar y más aún probar si quiera a través de prueba sumaria o de los medios probatorios legales, siendo imposible que se prive de su acreditación, omisión que se presentó tanto en el escrito de demanda como en el escrito subsanatorio.

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ORDENAR su inmediata devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez